



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Bogotá; D.C., 13 AGO 2024

Procede el suscrito Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272<sup>1</sup>, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016<sup>2</sup>, modificado por el Acuerdo 664 de 2017<sup>3</sup>, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000<sup>4</sup> y Ley 1474 de 2011<sup>5</sup>, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020<sup>6</sup> de 2020 y No. 003 de 2021<sup>7</sup>, para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 3-2018-19943 del 01 de agosto de 2018<sup>8</sup>, la Dirección de Educación de esta Contraloría realizó el traslado del Hallazgo Fiscal No. 140200-011-18 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en cumplimiento de la Auditoría de Regularidad No. 23 del Plan de Auditoría 2018 que se realizó a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – UDFJC**, con ocasión a presuntas fallas en el Contrato de Obra No. 121 de 2010 celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL FÉNIX**.

<sup>1</sup> Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

<sup>2</sup> "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>3</sup> "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>4</sup> "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".  
<sup>5</sup> "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

<sup>6</sup> "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

<sup>7</sup> "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

<sup>8</sup> Folio 10



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19**

De esta forma, por medio del "AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 01 de abril de 2019 a través del cual se dio inicio a la investigación por las preguntas irregularidades en el Contrato No. 121 de 2010 suscrito entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la UNIÓN TEMPORAL FENIX, generando un detrimento patrimonial en cuantía de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.982.587.347).

Habiendo practicado las pruebas correspondientes, adelantado la investigación fiscal y en cumplimiento a lo ordenado por medio del artículo 46 de la Ley 610 del 2000, este Despacho consideró que existen los argumentos y acervo probatorio suficiente para proferir el "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024 en cuantía de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.504.772.947,00), correspondiente a los pagos realizados al contratista dentro de la ejecución del referido contrato:

Pago	Remuneración	Orden de pago	Fecha de pago
Anticipado	\$1.565.497.300,00	12654 <sup>9</sup>	08 de diciembre de 2010
1	\$ 207.971.564,00	2295 <sup>10</sup>	27 de abril de 2011
2	\$ 209.118.483,00	4202 <sup>11</sup>	02 de junio de 2011
Adición	\$ 326.366.000,00	14746 <sup>12</sup>	13 de diciembre de 2013
Adición	\$ 195.819.600,00	4736 <sup>13</sup>	16 de mayo de 2014
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.504.772.947,00</b>		

<sup>9</sup> Folio 12 - CD No. 1 - "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" - "P12-12654-2010-UNIÓN TEMPORAL FENIX"

<sup>10</sup> Folio 12 - CD No. 1 - "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" - "P12-2295-2010-UNIÓN TEMPORAL FENIX"

<sup>11</sup> Folio 12 - CD No. 1 - "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" - "P12-4202-2010-UNIÓN TEMPORAL FENIX"

<sup>12</sup> Orden de pago No. 14746 del 13 de diciembre de 2013

<sup>13</sup> Orden de pago No. 4736 del 16 de mayo de 2014

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Valores entregados al contratista para la ejecución de una obra que nunca pudo avanzar de la primera etapa, dadas las falencias reiteradas y el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, así como el deber que les asiste a los funcionarios de la Universidad Distrital que corresponden dentro del presente proceso, decidiendo imputar responsabilidad fiscal en contra de:

- **INOCENCIO BAHAMON CALDERÓN** identificado con cédula No. 19.253.011, quien desempeñaba el cargo de Rector de la Universidad Distrital durante el periodo del 25 de noviembre de 2010 hasta el 24 de noviembre del año 2013, a título de culpa grave.
- **RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA** identificado con cédula No. 8.720.359, en su calidad de Jefe De La División De Recursos Físicos de la Universidad Distrital de acuerdo a la resolución No. 199 del 23 de abril de 2008, y se desempeñó como supervisor del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.
- **OSCAR FERNANDO ROJAS ZUÑIGA** identificado con cédula No. 19.289.663, como miembro de la UNIÓN TEMPORAL FENIX, contratista dentro del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.
- **DIEGO SUAREZ BETANCOURT** identificado con cédula No. 17.158.620, como miembro de la UNIÓN TEMPORAL FENIX, contratista dentro del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.
- **UNIÓN TEMPORAL FÉNIX** con Nit. 900.392.770-9 y representado legalmente por **OSCAR FERNANDO ROJAS ZUÑIGA**, como contratista dentro del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.

Igualmente se llamó a responder, en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la "PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL" con número 21-44-101076572, cobertura de \$ 1.309.436.200,00, teniendo como asegurado/beneficiario a la



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51  
DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE  
NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y vigencia  
desde el 01 de diciembre de 2010 al 20 de septiembre de 2018.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.524.654-6 en virtud de la "PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" con No. 930-87-994000000096, con un amparo de \$2.800.000.000,00, teniendo como asegurado/beneficiario a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y vigencia desde el 19 de agosto de 2018 al 19 de agosto del 2019.

Dentro del término de traslado previsto en el artículo 50 de la ley 610 de 2000 se presentaron los escritos de descargos de parte de los imputados, así como de las compañías aseguradoras, con diferentes peticiones y solicitudes probatorias las cuales, este despacho de conocimiento se permite relacionar brevemente de la siguiente manera:

### SOLICITUDES PROBATORIAS

Mediante escrito radicado bajo el No. 1-2024-16361 del 28 de junio de 2024, **GERMÁN DÁVILA VINUEZA** en calidad de apoderado de los imputados **OSCAR ROJAS ZÚÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT** y la **UNIÓN TEMPORAL FENIX** presentó escrito de descargos y solicitud probatoria así:

*"Pruebas*

*Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:*

1. *Demanda arbitral reformada*
2. *Laudo Arbitral"*

Además de presentar una solicitud así:

*"Solicitudes*

*Primera: Que se declare que la acción fiscal se encuentre caducada a favor de mis poderdantes.*

*Segunda: Que adicionalmente se declare la existencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal a favor de esas mismas personas.*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

*Tercera: Que, como consecuencia de lo anterior, aunado al hecho de que existe un laudo arbitral que declaró liquidado el Contrato 121 de 2010, se proceda al archivo inmediato del presente proceso de responsabilidad fiscal a favor de mis poderdantes."*

El abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** en su calidad de apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, e identificado con cédula No. 80.166.244, y tarjeta profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura solicitó en su acápite de pruebas dentro de sus descargos con radicado No. **1-2024-17125** del 09 de julio de 2024:

"1. Documentales:

- 1.1. Póliza de cumplimiento No. 33-01-101000168
- 1.2. Condiciones generales del seguro de cumplimiento
- 1.3. Póliza de responsabilidad civil No. 33-01-101000098
- 1.4. Póliza de responsabilidad civil No. 33-01-101000143
- 1.5. Póliza de responsabilidad civil No. 33-01-101000168
- 1.6. Condiciones generales del seguro de responsabilidad civil de servidores públicos

2. Testimoniales

*Solicito que se fije fecha y hora para que el señor OSCAR FERNANDO ROJAS ZÚÑIGA, miembro de la Unión Temporal Fénix, declare sobre los hechos relacionados con la ejecución del contrato garantizado a través de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101076572, expedida por mi representada. El señor ROJAS podrá ser contactado a través de la dirección de correo electrónico [gdvabogado@gmail.com](mailto:gdvabogado@gmail.com)."*

Y por medio de los anexos del memorial hace saber que adjunta "los relacionados en el acápite de pruebas"

De igual forma, con radicado No. **1-2024-17108** del 09 de julio de 2024, el abogado **GUSTAVO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado general de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** expresa:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

*"Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:*

1. DOCUMENTALES

- 1.1. *Copia de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS NO. 930-87-994000000096, con sus condiciones generales y particulares"*

Por último, la abogada **LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON** identificada con cédula 1.019.056.426 y tarjeta profesional No. 277.921 del CSJ presentó escrito de descargos para el imputado **RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA** en memorial con radicado No. **1-2024-17967** del 18 de julio de 2024. En él presenta lo siguiente:

*"(...) 2.4. NULIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Por último, se resalta que la actuación administrativa desplegada por su Despacho se encuentra inmersa en las causales de nulidad señaladas en el artículo 36 de la Ley 610 del 2000, a saber: i) la violación del derecho a la defensa del implicado y, ii) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.*

*Lo anterior por cuanto como ya se ha demostrado a lo largo del presente escrito, en la investigación desplegada por su despacho se han incurrido en una serie de anomalías transgresoras del principio de contradicción y el derecho a la defensa que afectan el debido proceso de mi defendido.*

*Una de ellas, es la ambigüedad en la formulación de cargos, en la conducta que se reprocha, pues respecto mi poderdante no se señaló con precisión ni claridad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la conducta imputada, por ejemplo, en la imputación fiscal se señaló de forma indeterminada que le asistía responsabilidad al señor RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA 'en razón a que por medio de su omisión se presentaron diferentes situaciones dañosas que contribuyeron a que el Contrato No. 121 de 2010 no lograra cumplir con su objeto y se constituyera un detrimento patrimonial al Distrito Capital'*

*Sin embargo, no especificó en qué consistieron las acciones u omisiones desplegadas por mi defendido, lo que impide determinar cuál es el hecho generador ni tampoco el daño causado al patrimonio.*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Aunado a lo anterior, la acción fiscal se encuentra caducada respecto los hechos imputados y relacionados con la suscripción del Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011, lo cual, también vulnera el debido proceso de mi poderdante, pues se están investigando hechos por fuera de la oportunidad legal determinada por el legislado para tal fin.

Conforme lo anterior, solicito a su Despacho se resuelva la nulidad presentada, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 610 de 2000."

Para el acápite de pruebas expone:

"PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas dentro del presente proceso y, se decreten las siguientes:

3.1. Documentales

- Darle valor probatorio al Laudo Arbitral No 130933 de fecha 28 de marzo de 2023, proferido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de demostrar el reconocimiento al cumplimiento del contratista con respecto a los planos y diseños en la etapa de preconstrucción.
- Darle valor probatorio al fallo (Radicación 2014 ER 38651), relacionado con el contrato No 121 de 2010, la cual mediante Auto No. 1126 del 14 de septiembre de 2016, emitido por la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios IV, ordenó el archivo definitivo de la actuación disciplinaria en contra de mi poderdante por mismos hechos materia de la presente investigación, del cual se anexa a los presentes descargos.
- Darle valor probatorio al 'Informe Técnico y financiero' (oficio DRF-0918) de fecha 9 de octubre de 2018 remitido a la Dra. Diana Marcela Hincapié Cetina en calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se detallada todas y cada de las actuaciones del doctor RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA, con el propósito de demostrar su diligencia y ausencia de culpa grave en los hechos que ocupan el presente proceso de responsabilidad fiscal.
- Darles valor probatorio a los siguientes actos administrativos:

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19**

- Resolución No. 642 del 19 de octubre de 2012, 'Por la cual se encarga y se asignan funciones a un funcionario de Carrera Administrativa de la Universidad'
- Resolución No. 795 del 21 de diciembre de 2012, 'Por la cual se encarga en funciones a un funcionario de Carrera Administrativa de la Universidad'
- Resolución No. 015 del 17 de enero de 2013, 'Por la cual se realiza el traslado a un funcionario de la Universidad Distrital'
- Resolución No. 016 del 17 de enero de 2013, 'Por la cual se encarga en funciones a un funcionario de Carrera Administrativa de la Universidad'
- Resolución No. 118 del 17 de marzo de 2015, 'Por la cual se realiza un traslado a un funcionario de la planta administrativa de la Universidad Distrital'

*Las anteriores pruebas con el propósito de demostrar que el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2012 y el 15 de marzo de 2015, estuve desempeñando el cargo de Jefe de la División de Recursos Financieros, los cuales evidencian que no tuve ninguna participación en el trámite de la Orden de Pago No. 14746 de diciembre 12 de 2013 y la Orden de Pago No 4735 de mayo 16 de 2014, respectivamente; fechas que coinciden plenamente con el periodo en que encontraba fungiendo como Jefe de la División de Recursos Financieros"*

- *Darles valor probatorio a los oficios de octubre 5 y octubre 26 de 2011, firmados por el Interventor NOE GONZALEZ BONILLA, con el propósito de demostrar la participación de la interventoría en lo concerniente a la ejecución del contrato"*

*3.2. Testimoniales: Se solicita al despacho se decrete y se practique la prueba testimonial del servidor público JAIRO FERNANDEZ AMAYA; quien ejerció una labor de acompañamiento y apoyo técnico a mi poderdante en la división de Recursos Físicos, a propósito, el contrato materia de investigación. A quien puede citarse al correo electrónico: [jfemandez@udistrital.edu.co](mailto:jfemandez@udistrital.edu.co)"*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51  
DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE  
NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

En el memorial presentado, la apoderada también hace saber:

**“5. NOTIFICACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011  
modificado por la Ley 2080 de 2021 acepto recibir comunicaciones y  
notificaciones electrónicas al correo electrónico:  
lauragarzon.2401@gmail.com o en su defecto las recibiré en la Calle 29 No.  
6 - 14 Casa 43 Condominio Caney - Chía (Cundinamarca)”

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho, procede a dar trámite a las peticiones probatorias presentadas en  
el orden en que fueron recibidas, a fin de resolverlas una a una. Además, se referirá  
a la autorización de notificación electrónica, así como a la nulidad reseñada.

**A) SOLICITUDES PROBATORIAS**

A través de sus apoderados se formularon diferentes solicitudes para que se  
decreten las pruebas requeridas de su parte. Al tiempo que decidirá si son  
consideradas conducentes, pertinentes y útiles; tal y como lo señala el artículo 51  
del Estatuto Fiscal, que afirma:

**“ARTÍCULO 51. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.** Vencido el  
término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la  
práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere  
**pertinentes y conducentes**, por un término máximo de treinta (30) días. El  
auto que decreta o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día  
siguiente de su expedición.”

Para Michelle Taruffo y la escuela cognoscitiva de la prueba, entre los que se  
encuentra Marina Gascón Abellán, al definir el proceso: “y en particular, la decisión  
final, pretenden resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad  
de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa”.

Esta definición determina a su vez la definición de prueba:

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51  
DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE  
NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

*"La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. Podemos agregar que, en términos generales, se pueden considerar como racionalmente admisibles todas las pruebas, típicas o atípicas, que sean relevantes en la medida que aporten informaciones útiles para formular esa decisión; se excluyen del proceso sólo aquellas pruebas que, aun siendo relevantes, sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica (como por ejemplo, las pruebas ilícitas o aquéllas para cuya adquisición habría que violar el secreto personal o profesional)<sup>14</sup>".*

*Por tanto, para esta escuela, "en la medida en que la prueba judicial se endereza a comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes para la causa (generalmente hechos del pasado que no han sido presenciados por el juzgador), la concepción de la prueba que se mantenga se vincula al modo en que se entiendan la naturaleza, posibilidades y límites del conocimiento empírico; es decir, a la epistemología que se adopte"<sup>15</sup>.*

*Así las cosas, la función de la prueba es la de ofrecer al operador jurídico elementos "para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad. En función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas".*

<sup>14</sup> MICHELE TARUFFO. La Prueba, Artículos y Conferencias pg. 59

<sup>15</sup> Marina Gascón Abellán. Concepciones de la prueba. Observación a propósito de Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad, de Michele Taruffo.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Continuando, según esta concepción cognoscitiva, la función de la prueba, directamente relacionada con la función del operador jurídico, exige que la decisión sea "justa en los hechos" además del derecho. Por esos para Michele Taruffo: *"Esto implica que la decisión resulte de la correcta aplicación de las normas jurídicas que regulan el supuesto de hecho, pero la correcta aplicación de la ley en el caso concreto implica -como ya hemos visto- que hayan sido determinados los hechos "adecuados", es decir que se haya establecido la verdad o la falsedad de los respectivos enunciados a partir de las pruebas disponibles.*<sup>16</sup>

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", Consejero ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, del seis (6) de mayo de dos mil diez (2010), con radicación número: 25000-23-25-000-2007-00884-02(0183-10), se destacó la finalidad de la prueba y su objeto, expresión que se enmarcó en la siguiente literalidad:

*"...El fin de la prueba, es conducir al juez a un pleno convencimiento de los hechos que son objeto de debate en el proceso, deben guardar cierta relación con las pretensiones de la demanda, mediante las cuales se busca la nulidad de ciertos actos administrativos, por lo tanto, éstas deben ser **conducentes, pertinentes y útiles** para desvirtuar la legalidad de las resoluciones objeto de litigio..."*

En cuanto a la determinación de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, el Consejo de Estado, mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2001. Sección Tercera. Radicación número: 25000-23-26-000-2000-0114-01. Actor: SOCIEDAD P & J LTDA. Referencia Expediente 20.067, expresó:

*"...La **conducencia de la prueba** está referida a sí el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos)*

...

*La **pertinencia de la prueba** se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso*

...

<sup>16</sup>MICHELE TARUFFO. La Prueba, Artículos y Conferencias

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19**

*La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias...*<sup>17</sup>

**I. OSCAR ROJAS ZÚÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT y UNIÓN TEMPORAL FENIX:**

Frente a la solicitud probatoria de estos vinculados, la misma refiere y aporta la *“demanda arbitral reformada”*, así como el *“Laudo arbitral”*.

Se debe poner de presente que esta documentación fue incorporada al proceso mediante radicado No. 1-2024-12566 del 20 de mayo de 2024. Tal como reposa en testigo *“CD No. 7 – Anexos versión libre Unión Temporal Fénix”*<sup>18</sup>.

Como parte del análisis probatorio, dicha información ha sido analizada y consta en el expediente para darle el valor que corresponde. De forma que se tiene por incorporada la información enunciada por parte del apoderado, haciéndole saber que le asiste la apreciación integral de que trata el artículo 26 de la Ley 610 del 2000 y se tendrá en cuenta al momento de tomar la decisión de fondo que en derecho corresponde.

**II. SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

El abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** se refiere como pruebas documentales a las Pólizas

- 1.1. *Póliza de cumplimiento No. 33-01-101000168*
- 1.2. *Condiciones generales del seguro de cumplimiento*
- 1.3. *Póliza de responsabilidad civil No. 33-01-101000098*
- 1.4. *Póliza de responsabilidad civil No. 33-01-101000143*
- 1.5. *Póliza de responsabilidad civil No. 33-01-101000168*
- 1.6. *Condiciones generales del seguro de responsabilidad civil de servidores públicos*

<sup>17</sup> Tomado de: *Auto Por medio del cual se resuelven unos recursos de apelación contra auto de pruebas y, apelación de nulidades dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal prf-2019- 01104” de la Contraloría General de la República*

<sup>18</sup> Folio 510



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Sin embargo, mediante "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024 se refirió a ellas en su artículo cuarto, que dice:

**"ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la desvinculación de las siguientes pólizas:  
(...)

- *SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la póliza de seguros de responsabilidad civil – servidores públicos con número 33-01-101000098 y vigencia del 1-3-13 al 11-3-14 con un amparo de \$1.200.000.000,00.*
- *SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la póliza de seguros de responsabilidad civil – servidores públicos con número 33-01-101000143 y vigencia desde el 4-5-14 al 5-11-14 con un amparo de \$1.200.000.000,00.*
- *SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la póliza de seguros de responsabilidad civil – servidores públicos con número 33-01-101000168 y vigencia desde el 15-11-14 al 20-4-15 con un amparo de \$1.200.000.000,00. (...)"*

Siendo así, es claro que este Despacho ordenó la desvinculación de las anteriores pólizas a razón de que se estimó que no corresponde afectarlas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Resultaría incoherente ahondar en su contenido y condiciones propias, ya que no hacen parte del proceso y no es necesario reseñarlas en esta etapa, de forma que se rechazan las pruebas documentales propuestas por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO, y se continuará el análisis probatorio correspondiente a las pólizas que están dichas por medio del "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024.

Frente a la prueba testimonial, el apoderado solicita la práctica de esta diligencia para el señor OSCAR FERNANDO ROJAS ZÚÑIGA, miembro de la Unión Temporal Fénix, para que se sirva declarar sobre "los hechos relacionados con la ejecución del contrato garantizado a través de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101076572, expedida por mi representada."

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51  
DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE  
NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Se le debe hacer saber al apoderado, que la oportunidad procesal que le asiste al señor OSCAR FERNANDO ROJAS ZÚÑIGA, a quien se le imputó responsabilidad fiscal por medio del artículo primero del "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024, para referirse a los hechos objeto de investigación fue la versión libre. La cual presentó mediante radicado No. 1-2024-12566 del 20 de mayo de 2024 y consta en el expediente a folio 500 – 509.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que para la práctica de un testimonio se le debe recibir juramento al citado, dándole aplicación al artículo 33 de nuestra constitución política el cual afirma:

*"ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

De forma que, resulta imposible realizar la práctica de un testimonio a uno de los imputados de responsabilidad fiscal, pues no se le puede obligar a declarar contra sí mismo dentro de los hechos investigados en este proceso. Por lo que se rechazará la práctica de la prueba al considerarla impertinente y en contra de las garantías procesales que le asisten a los imputados.

### III. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

El apoderado de la aseguradora solidaria de Colombia, solicita que se decrete como prueba la "Copia de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS NO. 930-87-994000000096, con sus condiciones generales y particulares".

Realizando una validación del presente expediente, se tiene que por medio del "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR EL 'AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL' DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO, SE CITAN A RENDIR VERSIÓN LIBRE Y SE RESUELVE SOLICITUD DE COPIAS" del 08 de mayo de 2024, este Despacho determinó la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal correspondiente a obtener información sobre la "Póliza de responsabilidad civil

CTIVA  
LO 51



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

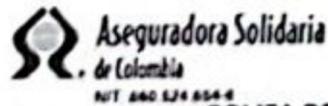
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19**

*de servidores públicos vigente para el primero (01) de abril del año 2019, junto con su clausulado y documentos complementarios."*

La información fue requerida a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – UDFJC mediante oficio No. 2-2024-10367 del 08 de mayo de 2024<sup>19</sup>, y fue resuelta en radicado No. 1-2024-11836 del 10 de mayo de 2024<sup>20</sup> en donde la entidad aporta la "Póliza RCSP 20-08-18 al 20-08-19", la cual reposa en testigo "CD No. 6 – Anexos Respuesta Oficio 2-2024-10367 Solicitud de Información"<sup>21</sup>



NIT 890 524 854 8

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**

NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS  
**9300145514**

POLIZA No: 930 -87 - 994000000096 ANEXO:0

AVENIDA EMISORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES	CODIGO: 930	NUMERO: 87	PAIS:	DIAS: 21	MESES: 08	AÑOS: 2018
FECHA DE EMISIÓN: 17   08   2018	FECHA DE LA POLIZA: 19   08   2018	HORAS: 23:59	FECHA DE IMPRESIÓN: 21   08   2018	HORAS: 23:59	DIAS: 365	
MEDIO DE FACTURACIÓN: ANUAL	FECHA DE EMISIÓN DEL ANEXO: 19   08   2018	HORAS: 23:59	FECHA DE IMPRESIÓN DEL ANEXO: 19   08   2018	HORAS: 23:59	DIAS: 365	
TIPO DE DOCUMENTO: EXPEDICIÓN	DATOS DEL TOMADOR:		CENTRACIÓN: NIT		899.999.230-7	
	NOMBRE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS		TELEFONO:		3239300	
	DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 40-53		CALLE: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
	DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO:		CENTRACIÓN: NIT		899.999.230-7	
	NOMBRE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS		TELEFONO:		3239300	
	DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 40-53		CALLE: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
	BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS		CENTRACIÓN: NIT		899.999.230-7	
	DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS:					

En el testigo se encuentra la póliza 930-87-994000000096, incluyendo las condiciones generales y particulares en los 8 folios que la componen. Por lo cual, y siendo que el contenido de la solicitud probatoria ya se encuentra incorporada en el expediente, resulta inútil decretarla.

**IV. RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA:**

La apoderada del imputado, refiere un acápite de pruebas, en primera medida solicita darles valor probatorio a los siguientes documentales:

<sup>19</sup> Folio 470

<sup>20</sup> Folio 473 -- 474

<sup>21</sup> Folio 475



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

- *Laudo Arbitral No 130933 de fecha 28 de marzo de 2023, proferido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de demostrar el reconocimiento al cumplimiento del contratista con respecto a los planos y diseños en la etapa de pre construcción.*
- *Fallo (Radicación 2014 ER 38651), relacionado con el contrato No 121 de 2010, la cual mediante Auto No. 1126 del 14 de septiembre de 2016, emitido por la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios IV, ordenó el archivo definitivo de la actuación disciplinaria en contra de mi poderdante por mismos hechos materia de la presente investigación, del cual se anexa a los presentes descargos.*
- *'Informe Técnico y financiero' (oficio DRF-0918) de fecha 9 de octubre de 2018 remitido a la Dra. Diana Marcela Hincapié Cetina en calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se detallada todas y cada de las actuaciones del doctor RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA, con el propósito de demostrar su diligencia y ausencia de culpa grave en los hechos que ocupan el presente proceso de responsabilidad fiscal.*
- *Oficios de octubre 05 y octubre 26 de 2011, firmados por el interventor NOE GONZALEZ BONILLA, con el propósito de demostrar la participación de la interventoría en lo concerniente a la ejecución del contrato.*

Para esta documentación, se pone de presente que a toda la recabada que compone el expediente y que se ha recolectado, les asiste la apreciación integral de que trata el artículo 26 y subsiguientes de la Ley 610 del 2000 y se tendrá en cuenta al momento de tomar la decisión de fondo que en derecho corresponde.

Sobre los actos administrativos:

- *Resolución No. 642 del 19 de octubre de 2012, 'Por la cual se encarga y se asignan funciones a un funcionario de Carrera Administrativa de la Universidad'*
- *Resolución No. 795 del 21 de diciembre de 2012, 'Por la cual se encarga en funciones a un funcionario de Carrera Administrativa de la Universidad'*
- *Resolución No. 015 del 17 de enero de 2013, 'Por la cual se realiza el traslado a un funcionario de la Universidad Distrital'*
- *Resolución No. 016 del 17 de enero de 2013, 'Por la cual se encarga en funciones a un funcionario de Carrera Administrativa de la Universidad'*



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

- Resolución No. 118 del 17 de marzo de 2015, 'Por la cual se realiza un traslado a un funcionario de la planta administrativa de la Universidad Distrital'

Se logra apreciar que, no se encuentran incorporadas en el expediente, de manera que este Despacho procederá a requerirlas a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC y analizarlas a profundidad.

Por último, la apoderada solicita la práctica del testimonio al señor JAIRO FERNANDEZ AMAYA, quien ejerció una labor de acompañamiento y apoyo técnico al señor RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA cuando este se desempeñaba en la división de Recursos Físicos de la Universidad Distrital.

Analizando la pertinencia de la práctica de esta prueba, se ordenará citar a este servidor público referido anteriormente, a fin de ahondar en los hechos objeto de la presente investigación.

## V. PRUEBAS DE OFICIO

Como parte de los preceptos legales que le asisten a esta Contraloría y analizando el presente expediente, se tiene que por medio de la versión libre presentada por el imputado INOCENCIO BAHAMON CALDERÓN se tiene un acápite de pruebas.

En el desarrollo propio de este proceso de responsabilidad fiscal se han recolectado por parte de la contraloría de Bogotá diferentes pruebas documentales, mismas que van de la mano con lo pedido por medio de dicha versión libre, pero actualmente se encuentra pendiente la práctica de una "visita administrativa" en aras de "revisar integralmente la carpeta que contiene la etapa precontractual, contractual y post contractual referido a los contratos 117 de 2009, con la firma BONUS BANCA DE INVERSIÓN y 121 de 2010 (...)"

A las luces de que no se estima pertinente realizar una visita administrativa para recabar en esta información, pero es conducente obtener la documentación requerida, se ordenará como practica de pruebas de oficio consistente en oficiar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC para obtener:



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

- Contenido de la carpeta de la etapa precontractual, contractual y post contractual del contrato 117 de 2009 con la firma BONUS BANCA DE INVERSIÓN.

B) SOLICITUD DE ARCHIVO DEL APODERADO DE OSCAR ROJAS ZÚÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT y UNIÓN TEMPORAL FENIX

La solicitud que acompaña a los descargos, presentado por parte de estos imputados refiere a que existe caducidad y prescripción en el presente proceso, sin embargo, se debe hacerle saber al apoderado de estas personas que por medio del "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024, se realizó una descripción de los hechos objeto de la presente investigación, dejando en claro que no operó el fenómeno de la caducidad.

De igual forma, se pone de presente de que las diligencias adelantadas a la fecha no componen la prescripción de la acción fiscal, siendo que actualmente se encuentra en término de proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde a las luces de la Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011.

Sin que se pueda declarar el archivo de la presente providencia, y actualmente el proceso se le imputó responsabilidad fiscal a los referidos anteriormente, se deberá tener a lo dispuesto en los artículos 53 y/o 54 de la Ley 610 del 2000 que dicen:

**"Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal.** El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

**Artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal.** El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

### C) AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La apoderada de RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA presenta un aportado sobre notificaciones así:

#### "5. NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021 acepto recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas al correo electrónico: lauragarzon.2401@gmail.com o en su defecto las recibiré en la Calle 29 No. 6 - 14 Casa 43 Condominio Caney - Chía (Cundinamarca)"

En cumplimiento a lo indicado en el CPACA, así como en la Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011, se incorpora la dirección electrónica para que sirva notificarse de las decisiones que corresponden de acuerdo al artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 55 de la Ley 610 del 2000.

### D) PETICION DE NULIDAD DE LA APODERADA DE RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA

La apoderada presenta solicitud de nulidad con fundamento en los numerales 1 y dos del artículo 36 de la Ley 610 del 2000 que dicen:

"i) la violación del derecho a la defensa del implicado y, ii) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso."

Argumenta que existe ambigüedad en la formulación de cargos frente al señor RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA, ya que a su concepto "no especificó en qué consistieron las acciones u omisiones desplegadas por mi defendido, lo que impide determinar cuál es el hecho generador ni tampoco el daño causado al patrimonio."



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Para dar respuesta a la solicitud, es necesario remitirse al "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024 que dentro de sus consideraciones pone de presente como hecho probado la participación del imputado en su calidad de supervisor del Contrato No. 121 de 2010 en adelantar acciones que permitieron la configuración del hecho fiscal.

Se transcribe del referido auto:

*"(...) se tiene que, mediante Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011, en la cual reposa su firma en calidad de supervisor, participo en el recibió a satisfacción de los estudios y diseños realizados por el Contratista de obra sin que estos cumplieran con la normatividad vigente (como lo es el Decreto 190 de 2004, la Resolución No. 227 de 2006, o el Decreto Nacional 564 de 2006), lo que conllevó a que fueran recibidos por la entidad sin el cumplimiento completo de los requisitos.*

*Además, en su calidad de supervisor participó en las diferentes solicitudes elevadas a la Curaduría No. 3 para obtener la Licencia de Construcción, así como en los desistimientos correspondientes, ocasionando que se presentaran retrasos e inconsistencias en el material entregado por parte del Contratista, quien no desempeñó sus labores de forma diligente y en concordancia con sus responsabilidades. De esta forma participa de forma culposa al no cumplir cabalmente con sus funciones de supervisor.*

La misma se enmarca dentro del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que reza en su literal c:

*"c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;"*

De la misma manera, mediante el manual de funciones para el Jefe de la División de Recursos Físicos, está:

DIRECCIÓN SUBDIRECCIÓN  
POR EL CU...  
DE LA LEY...  
NOTIFICACIÓN,  
1. Colaborar  
2. Dirigir or  
realizados  
establecidos  
3. Dirigir,  
prestación  
vehículos, t  
4. Dirigir,  
compras de  
las labores  
15. Planea  
proyectos  
inmediata  
16. Contes  
dependen  
17. Partici  
principios  
18. Coc  
responsal  
otros carg  
de maner  
20. Las  
conform  
De ma  
las c  
respo  
capac  
princi  
Unive  
Por  
lamb  
asist  
este  
que



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601-3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

1. Colaborar con el Director Administrativo en la elaboración de planes y programas y la fijación de métodos y procedimientos de trabajo de la división.
2. Dirigir, organizar, evaluar y responder por la calidad y oportunidad de los trabajos realizados por el personal a su cargo conforme a las normas y procedimientos establecidos e instrucciones dadas.
3. Dirigir, supervisar y autorizar las actividades y programas relacionados con la prestación de los servicios de conservación, reparación, mantenimiento y seguridad de vehículos, bienes muebles e inmuebles y en general de los equipos de la Universidad.
4. Dirigir, supervisar, coordinar, controlar y evaluar las actividades y programas de compras, adquisiciones, existencias y suministros con el fin de asegurar la continuidad de las labores de las diferentes dependencias de la Universidad.
15. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar con eficiencia el desarrollo de los proyectos y las actividades propias de su trabajo y del personal que se encuentre bajo su inmediata responsabilidad.
16. Contestar oportunamente los requerimientos e informes solicitados por las diferentes dependencias de la Universidad como los organismos de control.
17. Participar con su labor diaria en la misión, visión, objetivos, políticas, propósitos y principios de la Universidad.
18. Coordinar y participar directamente con actividades referentes a sus responsabilidades y desempeño de sus funciones, con el desempeño y funciones de los otros cargos o entidades internas y/o externas, relacionadas con el desarrollo de su labor de manera efectiva.
20. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo y de conformidad con la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

*De manera que, en sus calidades de jefe de esta división, su participación en las diferentes obligaciones sobre la ejecución contractual y las responsabilidades que le asisten son labores que debía realizar en óptimas capacidades, de forma diligente y suficiente, así como de acuerdo a los principios de la contratación pública y conforme la normatividad interna de la Universidad Distrital.*

*Por último, y habiendo realizado la valoración probatoria del expediente, también se evidencia un incumplimiento a los diferentes principios que le asisten a la contratación pública a las luces de la Ley 80 de 1993, por lo que este Despacho le imputa responsabilidad fiscal a título de CULPA GRAVE ya que con sus acciones y omisiones se incumplieron normas y principios*



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19**

*fundamentales para la administración pública, lo que coadyuvó a la generación del daño fiscal al patrimonio público."*

Concluyendo que, no coinciden los argumentos presentados por parte de la apoderada del imputado, ya que por medio del referido auto se ahonda en los hechos de los cuales participó, ya sea por acción y/u omisión, en la configuración del daño fiscal aludido y de la cual se adelanta la presente investigación.

Por otro lado, la apoderada arguye que *"la acción fiscal se encuentra caducada respecto los hechos imputados y relacionados con la suscripción del Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011, lo cual, también vulnera el debido proceso de mi poderdante, pues se están investigando hechos por fuera de la oportunidad legal determinada por el legislado para tal fin."*

Siendo que en este apartado sí reconoce y se refiere a la suscripción del Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011 como uno de los hechos que configura la existencia del daño fiscal, resulta contradictoria la argumentación para fundamentar el sentido de la nulidad.

Sin embargo, y a saber de la apoderada, se reincide nuevamente por parte de este Despacho en el deber de consultar el contenido del **"AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"** de fecha 18 de junio de 2024, a través del cual se realizó una reconstrucción de los hechos que configuran el detrimento patrimonial, dejando en clara la legalidad de esta Contraloría para adelantar las acciones pertinentes y sobre las cuales se investiga el daño fiscal. De igual forma, se le insta a revisar el **"AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"** de fecha 01 de abril de 2019, mismo que se refiere a la caducidad en el proceso de responsabilidad fiscal.

Siendo que fueron desvirtuados los argumentos presentados en la nulidad propuesta, por medio de la parte resolutoria de la presente providencia se rechazará la solicitud de nulidad.

Por último, se debe agregar que por medio de radicado No. 1-2024-17135 del 10 de julio de 2024 el abogado GERMAN DAVILA VINUEZA en calidad de apoderado de OSCAR ROJAS ZÚÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT y UNIÓN TEMPORAL FENIX, presentó escrito denominado *"Descargos y solicitud de pruebas"*.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES  
AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha 18 de junio de 2024  
OSCAR F. ROJAS ZÚÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT y UNIÓN TEMPORAL FENIX  
Artículo 51  
"Ar... un... not... pre... en... Du... Se...  
De mane... diferente... imputado... de 10 dí...  
Siendo... calidade... fondo, a... su parte...  
Por lo... Respor...



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

El "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024 se notificó a los imputados OSCAR ROJAS ZUÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT y UNIÓN TEMPORAL FENIX así:

Imputado	Número de radicado	Fecha de notificación personal
OSCAR FERNANDO DIAZ ZUÑIGA	2-2024-13215	24-06-2024
DIEGO SUAREZ BETANCOURT	2-2024-13216	24-06-2024
UNIÓN TEMPORAL FENIX	2-2024-13217	24-06-2024

El artículo 50 de la Ley 610 del 2000 dispone:

**"Artículo 50. Traslado.** Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría."

De manera que, el término con el cual contaba el apoderado para presentar los diferentes escritos de descargos y solicitud probatoria para cada uno de los imputados concluía el día 09 de julio de 2024, fecha en la cual se cumplía el término de 10 días.

Siendo que el escrito fue presentado el 10 de julio de 2024, no contaba con las calidades suficientes y no se tendrá en cuenta al momento de tomar la decisión de fondo, así como tampoco se tendrá en cuenta la solicitud probatoria presentada de su parte.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho de la Subdirección de Responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá,

**RESUELVE:**



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como incorporada la documentación probatoria presentada por **GERMAN DÁVILA VINUEZA** en calidad de apoderado de **OSCAR ROJAS ZÚNIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT** y **UNIÓN TEMPORAL FENIX** mediante radicado No. 1-2024-16361 del 28 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Rechazar la solicitud probatoria presentada por **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** en su calidad de apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con radicado No. 1-2024-17125 del 09 de julio de 2024, con fundamento en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Rechazar la solicitud probatoria presentada por **GUSTAVO HERRERA ÁVILA** actuando como apoderado general de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practica como pruebas a petición de **LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON** en calidad de apoderada de **RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA**, oficiar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC a fin de obtener la siguiente información:

- Resolución No. 642 del 19 de octubre de 2012, 'Por la cual se encarga y se asignan funciones a un funcionario de Carrera Administrativa de la Universidad'
- Resolución No. 795 del 21 de diciembre de 2012, 'Por la cual se encarga en funciones a un funcionario de Carrera Administrativa de la Universidad'
- Resolución No. 015 del 17 de enero de 2013, 'Por la cual se realiza el traslado a un funcionario de la Universidad Distrital'
- Resolución No. 016 del 17 de enero de 2013, 'Por la cual se encarga en funciones a un funcionario de Carrera Administrativa de la Universidad'
- Resolución No. 118 del 17 de marzo de 2015, 'Por la cual se realiza un traslado a un funcionario de la planta administrativa de la Universidad Distrital'

De conformidad con la parte considerativa del presente auto.

DIRECCIÓN  
SUBD  
Car

AUTO POR EL CUAL  
DE LA LEY  
NOTIFICACIÓN,

ARTÍCULO QU  
DANIELA GAR  
ARANZALEZ C  
MAYA, de co

ARTÍCULO SI  
Universidad Di  
formación:

- Conter  
contrat  
INVEF

ARTÍCULO  
DÁVILA VIN  
SUAREZ BI  
2024-16361  
motiva de e

ARTÍCULO  
Lauragarzo  
ROBINSON  
GARCÍA, I  
610 del 20

ARTÍCULO  
LAURA I  
ENRIQUI  
18 de jul  
providen

ARTÍCULO  
UNIVEF  
JAIRO  
provide



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19**

**ARTÍCULO QUINTO:** Decretar y practicar como pruebas, a petición de **LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON** en calidad de apoderada de **RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA**, la práctica del testimonio del señor **JAIRO FERNANDEZ AMAYA**, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar y practicar como pruebas de oficio solicitar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC a fin de obtener la siguiente información:

- Contenido de la carpeta de la etapa precontractual, contractual y post contractual del contrato 117 de 2009 con la firma **BONUS BANCA DE INVERSIÓN**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Negar la solicitud de archivo formulada por el **GERMAN DÁVILA VINUEZA** en calidad de apoderado de **OSCAR ROJAS ZÚÑIGA**, **DIEGO SUAREZ BETANCOURT** y **UNIÓN TEMPORAL FENIX** mediante radicado No. 1-2024-16361 del 28 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Incorporar la dirección electrónica y domiciliaria [lauragarzon.2401@gmail.com](mailto:lauragarzon.2401@gmail.com) , presentada por **LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON** en calidad de apoderada de **RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA**, para efectos de notificación de los autos que lo requieran a luces de la Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Negar la solicitud de nulidad propuesta por la abogada **LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON** en calidad de apoderada de **RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA**, interpuesto en radicado No. 1-2024-17967 del 18 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO DECIMO:** Librense los oficios correspondientes con destino a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – UDFJC**, así como a **JAIRO FERNANDEZ AMAYA**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1º teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51  
DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE  
NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente providencia por anotación en el estado de esta Subdirección, conforme lo reglado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación frente a los artículos segundo y tercero.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de apelación frente al artículo noveno.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** En firme el presente auto, proceder a tomar la decisión de fondo a que haya lugar, conforme se encuentra reglado en los artículos 52 a 54 de la Ley 610 de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTINEZ**

Gerente Grado 039 - 01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Andrés Felipe Gúecha Quintero  
Revisó: Julio Bayardo Salamanca Martinez

DIRECCIÓN D  
SUBDIRE  
Carrera

TO POR EL CUAL  
DE LA LEY 610  
NOTIFICACIÓN, SE  
Pr

el estado de l  
estija a las 5:00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Piso 1° teléfonos 601- 3358888 ext. 11101-11102

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51  
DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE  
NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy 14 AGO 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se  
desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0055-19.

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO  
Secretaria Común  
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ. D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**ACTA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19**

En la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C, siendo dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el suscrito profesional comisionado para la práctica de pruebas, **Andrés Felipe Güechá Quintero**, tenía previsto recibir el testimonio de **JAIRO FERNANDEZ AMAYA**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0055-19, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 610 de 2000 y en consideración a lo resuelto mediante el "Auto por el cual se decide la etapa probatoria de acuerdo al Artículo 51 de la Ley 610 de 2000, se incorporan y actualizan direcciones de notificación, se decide solicitud de nulidad y se resuelven solicitudes" de fecha 13 de agosto de 2024.

La diligencia estaba programada de acuerdo al radicado No. 2-2024-16903 del 13 de agosto de 2024 remitido al correo electrónico del señor Jairo Fernández Amaya, de igual fue informada Laura Daniela Garzón Robinson en calidad de apoderada del imputado Rafael Aranzalez García en radicado No. 2-2024-16905 del 13 de agosto de 2024, y habiendo informado a la Universidad Distrital en calidad de empleador en radicado No. 2-2024-16909 del 13 de agosto de 2024.

En virtud de que la diligencia estaba programada a partir de las 10:00 am, y habiendo transcurrido un periodo de tiempo pertinente esperando la asistencia por parte del citado, se procede a levantar la presente acta en razón a que no se presentó y no fue posible practicar el testimonio.

Se suscribe la presente siendo las 11:15 am del 16 de agosto de 2024.

**ANDRÉS FELIPE GÜECHA QUINTERO**  
Profesional comisionado

**JULIO BAYARDO SALAMANCA**  
Gerente grado 039 - 01  
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal